Resolución Ministerial I.C. y E. N° 139

MODIFICANSE HORARIOS EN CASINOS, SALAS DE JUEGOS, LOCALES GASTRONOMICOS Y AFINES, CINES, TEATROS, MUSEOS Y SALAS DE ESPECTACULOS DE CENTROS CULTURALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Agosto de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de agosto de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1648 de fecha 20 de Agosto de 2021, la Resolución Ministerial I.C.E. N° 128 de fecha 14 de Agosto de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció un nuevo esquema de medidas sanitarias según los parámetros epidemiológicos que allí se detallan, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 1° de octubre del corriente año inclusive, disponiendo además cuales son las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que con relación a las actividades mencionadas dispone que, en espacios cerrados, estas deberán realizarse utilizando, como máximo, el setenta por ciento (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente, por otras disposiciones o por protocolo ya aprobado.

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de

dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto S.- Seg N° 1648 de fecha 20 de agosto de 2021, dejó sin efecto a partir del día 23 de Agosto de 2021 la restricción para circular en el horario de 02:00 a 06:00 dispuesta por el Decreto S.- Seg N° 1612.

Que, asimismo, a través del art. 4 del mencionado instrumento, ratificó las facultades otorgadas al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas y previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que, finalmente el art. 1 del referido decreto, amplió a partir del día 23 de Agosto de 2021 el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un setenta por ciento (70%), debiéndose garantizar la adecuada ventilación en los espacios cerrados y el cumplimiento de las reglas de conducta generales y obligatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los nuevos horarios en que podrán funcionar las siguientes actividades: casinos y salas de juegos, locales gastronómicos y afines, cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales.

Que, resulta oportuno modificar el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128 de fecha 14/08/2021, disponiendo que los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08:00 a 02:30 hs. del día siguiente y con un 70 % del aforo.

Que corresponde modificar el art. 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128 de fecha 14/08/2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 70 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07:00 a 02:30 hs. del día siguiente.

Que, asimismo, es apropiado modificar el art. 3 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128 de fecha 14/08/2021, disponiendo que los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08:00 a 02:30 hs. del día siguiente, y con un 70 % de aforo.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto S.- Seg. N° 1648/2021.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128 de fecha 14/08/2021, disponiendo que los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08:00 a 02:30 hs. del día siguiente y con un 70 % del aforo.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128 de fecha 14/08/2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 70 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07:00 a 02:30 hs. del día siguiente.

ARTICULO 3°.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128 de fecha 14/08/2021, disponiendo que los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08:00 a 02:30 hs. del día siguiente, y con un 70 % de aforo.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lisandro Alvarez
Ministerio de Industria, Comercio y Empleo